



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UNA PAUTA DE REPOSICIÓN DERIVADA DEL REQUERIMIENTO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE SRE-PSC-12/2020, CORRESPONDIENTE A OMISIONES EN LAS TRANSMISIONES DE CADENA TRES I, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHCTMD-TDT

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
FXM	Fuerza por México
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PES	Partido Encuentro Solidario
PPN	Partidos Políticos Nacionales
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
RSP	Redes Sociales Progresistas
Sala Regional Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A n t e c e d e n t e s

- I. **Aprobación de criterio general.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, identificado con la clave INE/CG346/2019, en cuyos puntos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO se estableció lo siguiente:



“SEGUNDO. Se aprueba el criterio general para que los concesionarios responsables repongan los promocionales omitidos, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.

TERCERO. Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.

QUINTO. Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.”

- II. **Aprobación de pautas de reposición.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la séptima sesión ordinaria, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017 y 2018, identificado con la clave INE/ACRT/19/2019.
- III. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/CG90/2020.
- IV. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.



- V. **Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2020.
- VI. **Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en su quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario*, identificado con la clave INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la DEPPP a elaborar las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión, aprobados por dicho instrumento.
- VII. **Modificación de pautas.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como Partidos Políticos Nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes*, identificado con la clave INE/ACRT/49/2020, en el cual se aprobó la distribución de promocionales en radio y televisión con base en los horarios aprobados en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/25/2020.
- VIII. **Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020.



- IX. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020, en el que determinó revocar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020 y dejó subsistente el modelo de horarios de transmisión aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.
- X. **Convalidación de horarios de transmisión de promocionales en acatamiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020, lo cual genera como consecuencia que las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado, identificado con la clave INE/CG692/2020.*
- XI. **Impugnación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020, mediante sus representantes legales, diversos concesionarios presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021.
- XII. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de enero de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.
- XIII. **Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/JGE97/2021.*



- XIV. **Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.
- XV. **Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-150/2021.
- XVI. **Resolución de Recurso de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-150/2021, en el que determinó confirmar los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT24/2021.
- XVII. **Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN PES, RSP y FXM, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados con las claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el punto de acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

NOVENO. - *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*



Asimismo, no pasa inadvertido para este Comité que los Dictámenes aprobados por el Consejo General fueron impugnados por los otrora PPN FXM, PES y RSP. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia y mediante sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, respectivamente, la Sala Superior del TEPJF confirmó dichos Dictámenes. Lo anterior, en virtud de que ninguno de los otrora partidos políticos referidos obtuvo por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

- XVIII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022*, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.
- XIX. **Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el periodo ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.
- XX. **Pautas del periodo ordinario del primer semestre de 2022.** En la sesión señalada previamente, el Comité emitió el *Acuerdo por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/ACRT/55/2021.



Antecedentes relacionados con la cadena impugnativa de la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-12/2020

XXI. **Incumplimiento de pauta.** El cinco de noviembre de dos mil veinte, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-12/2020, la Sala Regional Especializada del TEPJF, determinó la existencia de la infracción atribuida a Cadena Tres I, S.A. de C.V., consistente en el incumplimiento de la obligación de transmitir las pautas aprobadas por el INE, correspondientes a distintos periodos ordinarios.

En los párrafos 146 y 166 de la sentencia referida y en relación con su punto resolutivo CUARTO, se estableció lo siguiente:

“Con base en el precepto citado, Cadena Tres en su calidad de concesionaria de televisión de las emisoras XHCTCA-TDT Canal 20, XHCTTR-TDT Canal 24, XHCTMZ-TDT Canal 21, XHCTVL-TDT Canal 36, XHCTLV-TDT Canal 16 y XHCTMD-TDT Canal 22, deberá reponer el total de promocionales omitidos, por ello, se vincula a la Dirección de Prerrogativas, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE.”

[...]

“Para lo anterior, se vincula a la Dirección de Prerrogativas para que, en la medida de sus posibilidades, monitoree que la concesionaria coloque un cintillo cuyo contenido aparece detallado en el ANEXO CINCO de la presente sentencia, para lo cual deberá informar sobre ello, así como sobre el cumplimiento de la reposición de tiempos y promocionales omitidos que realizó la concesionaria.”

[...]

“CUARTO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en el presente fallo.”

XXII. **Aprobación de pautas de reposición.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en la sexta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2019 y 2020*, identificado con la clave INE/ACRT/60/2020. En dicho instrumento se aprobaron las pautas de reposición de Cadena Tres I, S.A. de C.V., entre ellas la correspondiente a la emisora XHCTMD-TDT.



XXIII. **Informe parcial sobre cumplimiento de la sentencia.** El ocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/5042/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada del TEPJF el resultado de la verificación a la transmisión de las pautas de reposición por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionaria de diversas emisoras, entre ellas XHCTMD-TDT, aprobadas mediante el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/60/2020, conforme a lo siguiente:

Entidad	Emisora	Promocionales omitidos	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento	Incorporación de cintillo
Yucatán	XHCTMD-TDT	300	11/12/2020	22/12/2020	98.33 %	Sí

Cabe precisar que para la emisora XHCTMD-TDT se reportó únicamente el periodo comprendido del 11 al 22 de diciembre de 2020, toda vez que la pauta de reposición se dividió en dos periodos debido a la celebración del proceso electoral federal 2020-2021 y locales coincidentes, considerando el segundo periodo de reposición a partir del 7 de junio de 2021.

Por lo anterior, se consideró para el segundo periodo la transmisión de 151 promocionales, dando un total de 451 promocionales para la emisora XHCTMD-TDT.

XXIV. **Informe sobre cumplimiento final de la sentencia.** El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/9255/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada del TEPJF el resultado de la verificación final a la transmisión de la pauta de reposición por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCTMD-TDT. En dicho oficio, la DEPPP informó el porcentaje de cumplimiento que se señala en la tabla siguiente:

Entidad	Emisora	Total de Promocionales Omitidos	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento	Incorporación cintillo
Yucatán	XHCTMD-TDT	451	11/12/2020	13/06/2021	65.63 %	99.67% de los promocionales tuvieron cintillo

XXV. **Requerimiento.** El trece de septiembre de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico dirigido a la Dirección Jurídica del INE, se recibió el cuaderno incidental del Procedimiento Especial Sancionador dictado por la Sala Regional Especializada del TEPJF en el expediente SRE-PSC-12/2020, en el que se requirió lo siguiente:



TERCERO. Reposición de promocionales. De los oficios INE/DEPPP/DE/DATE/5042/2021, y INE/DEPPP/DE/DATE/9255/2021, se advierten emisoras de la concesionaria Cadena 3 S.A. de C.V., que no han cumplido en su totalidad con la reposición de promocionales ordenado en la sentencia dictada en el expediente en que se actúa.

En ese sentido, se requiere al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que, en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión, se apruebe un nuevo calendario de reposición de promocionales que a la fecha han sido omitidos por la concesionaria, realice su monitoreo y, en el momento oportuno, informe sobre su cumplimiento o incumplimiento, esto en razón de que se le vinculó de esa manera en la sentencia interlocutoria mencionada.

Hágase del conocimiento a la concesionaria que se le apercibe para que, en el caso de incumplir total o parcialmente con lo requerido, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se le impondrá alguna de las medidas de apremio que se estime pertinente.

XXVI. **Acuerdo de pautas de reposición.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en la novena sesión ordinaria, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueban pautas de reposición derivadas del incidente de cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-12/2020 dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave INE/ACRT/28/2021. En dicho instrumento se aprobaron nuevas pautas de reposición de Cadena Tres I, S.A. de C.V., entre ellas la correspondiente a la emisora XHCTMD-TDT.

XXVII. **Informe de cumplimiento.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/13855/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada del TEPJF el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCTMD-TDT, del que se desprende un porcentaje de cumplimiento conforme a la siguiente tabla:

Entidad	Emisora	Total de Promocionales Omitidos	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento	Incorporación cintillo
Yucatán	XHCTMD-TDT	155	05/11/2021	30/11/2021	45.81 %	No

XXVIII. **Requerimiento de la Sala Regional Especializada.** El veinte de enero de dos mil veintidós, la Sala Regional Especializada notificó a la Dirección Jurídica del INE el requerimiento del procedimiento especial sancionador identificado con el expediente SRE-PSC-12/2020, en el que solicitó lo siguiente:



SEGUNDO. De las constancias de cuenta, se desprende que, la emisora XHCTMD-TDT, correspondiente al estado de Yucatán de la concesionaria Cadena Tres I S.A. de C.V., ha cumplido únicamente con el 45.81% de los promocionales retransmitidos.

En ese sentido, **se requiere a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral** para que, en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión, se apruebe un nuevo calendario de reposición de promocionales que a la fecha han sido omitidos por la concesionaria, realice su monitoreo y, en el momento oportuno, informe sobre su cumplimiento o incumplimiento, esto en razón de que se le vinculó de esa manera en la sentencia interlocutoria mencionada.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales para la difusión de sus respectivos mensajes accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios.



5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”

6. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado, para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

Criterio General aprobado por el Consejo General

10. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG346/2019, el Consejo General emitió un criterio general para las pautas de reposición que consiste en lo siguiente:
 - Dado el obstáculo jurídico a fin de ejecutar lo previsto en el artículo 35, numeral 3, inciso b) en relación con el artículo 55, numeral 2 del RRTME que señalan que *los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados y que la reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador*, se debe tomar en cuenta el momento en que la autoridad jurisdiccional emite la sentencia, que no sucede necesariamente en la misma etapa en que se omitió la transmisión de los promocionales ordenados, por lo cual de presentarse ese supuesto, el Comité aprobará la pauta de reposición a fin de ejecutarse durante periodo ordinario.



- La pauta de reposición se debe realizar en función de los promocionales omitidos para cada partido político, a fin de que se les reponga tantos promocionales como hayan sido omitidos. Para ello debe analizarse la situación jurídica de cada partido político, coalición o candidatura independiente, por lo cual:
 - Los promocionales asignados a los PPN que hubiesen perdido su registro, pero lo hayan obtenido a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. De no obtener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al INE.
 - Los promocionales que hubiesen correspondido a candidaturas independientes, al TEPJF o a las autoridades electorales locales deberán ser repuestos en su totalidad para el INE.

Requerimiento de la Sala Regional Especializada del TEPJF

11. Como fue señalado en el apartado de antecedentes, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada del TEPJF el cumplimiento de la pauta de reposición, ordenada a través del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/28/2021, por el canal de televisión que nos ocupa, como se muestra a continuación:

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	NA	INE	Total general
Pautados	5	5	4	5	4	6	5	15	106	155
No Verificados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
% No verificados	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Promocionales verificados	5	5	4	5	4	6	5	15	106	155
Promocionales transmitidos	2	1	0	1	1	3	2	12	49	71
% Promocionales transmitidos	40.00%	20.00%	0%	20.00%	25.00%	50.00%	40.00%	80.00%	46.23%	45.81%
No Transmitidos	3	4	4	4	3	3	3	3	57	84
% No transmitidos	60.00%	80.00%	100%	80.00%	75.00%	50.00%	60.00%	20.00%	53.77%	54.19%

De lo anterior se desprende que la emisora XHCTMD-TDT cumplió únicamente con el 45.81% de la reposición de los promocionales ordenados en la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-12/2020. Esto es, 71 promocionales de 155 que estaba obligada a reponer. Por tanto, no transmitió 84 promocionales, es decir, el 54.19% del total.



A partir de ello, la Sala Regional Especializada del TEPJF estimó procedente el requerimiento formulado, a fin de atender el principio constitucional de tutela judicial efectiva que se traduce en que las autoridades deben dar cabal seguimiento al cumplimiento de sus sentencias, ya que la justicia completa no abarca únicamente la etapa decisoria de un procedimiento, sino también su ejecución.

En virtud de lo anterior, este Comité debe acatar lo requerido por dicho órgano jurisdiccional y aprobar una nueva pauta de reposición para la emisora XHCTMD-TDT, toda vez que, a juicio de la Sala Regional Especializada del TEPJF, el concesionario no cumplió con la transmisión de la pauta de reposición originalmente contenida en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/60/2020 y, posteriormente, en el diverso INE/ACRT/28/2021.

Pautas de reposición

12. En consecuencia, derivado del requerimiento referido, lo procedente es que este Comité apruebe la siguiente pauta de reposición:

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Inicio	Fin
Yucatán	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMD-TDT	22	84	6	14	18/02/2022	03/03/2022

13. De conformidad con los criterios de distribución de promocionales aprobados en los Acuerdos identificados con las claves INE/CG346/2019 e INE/ACRT/19/2019, se consideró lo siguiente:

“a) Respecto de las omisiones que en su momento correspondían a partidos políticos y coaliciones, en cada emisora, se distribuyeron de forma diferenciada, entre los partidos políticos afectados que conservan su registro. Los promocionales sobrantes, fueron asignados al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

b) De las omisiones que en su momento correspondieron a las candidaturas independientes, partidos políticos nacionales que perdieron su registro y que no tienen correspondiente en lo local, partidos políticos locales sin registro en la entidad y a las autoridades electorales locales o federales, se asignaron en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.”



14. Asimismo, para la elaboración de las pautas de reposición que por este instrumento se aprueban, se tomaron en consideración los siguientes aspectos:
- a. Conforme a los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3, inciso c) del RRTME, la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios, en ningún caso con el tiempo del Estado.
 - b. Los promocionales de partidos políticos y del INE se distribuyen a lo largo del periodo de transmisión y estarán presentes en todas las franjas horarias.
 - c. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 3 del RRTME, los promocionales se distribuirán de manera proporcional en tres (3) franjas horarias, conforme a lo siguiente:
 - i. La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
 - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
 - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
 - d. La distribución se realizará en tres (3) franjas horarias que tendrán como mínimo dos (2) *spots* cada una, es decir, un total de seis (6) impactos al día. Si no fuera suficiente lo anterior para reponer todas las omisiones, se adicionará un (1) promocional en cada franja horaria (iniciando con la franja matutina hasta la nocturna) con el objeto de cumplir con la totalidad de las omisiones.
 - e. Los promocionales de los partidos políticos y del INE aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales.
 - f. Los promocionales que deberán ser difundidos por el concesionario obligado a la reposición que se aprueba mediante el presente Acuerdo, serán los que en su momento designen los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que se encuentren vigentes para dichos partidos.

En consecuencia, los promocionales correspondientes a partidos políticos y al INE se distribuyeron con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades y cuántas para partidos políticos.



15. En tal virtud, el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad correspondiente, así como el número de spots que se reasignarán al INE son los que se muestran en la tabla siguiente:

Entidad	Concesionario	Siglas	Canal	Omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	NA-YUC	Omisiones PP con registro vigente	Omisiones de PPN que perdieron registro	Omisiones de Candidaturas independientes	INE	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total
Yucatán	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMD-TDT	22	84	3	4	4	4	3	3	3	3	27	0	0	57	0	0	57	84
Total				84	3	4	4	4	3	3	3	3	27	0	0	57	0	0	57	84

Calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós

16. De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/55/2021, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el ocho de febrero y la pauta de reposición surtirá sus efectos a partir del dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
7	8 de febrero	9 de febrero	10 de febrero	18 al 24 de febrero
8	15 de febrero	16 de febrero	17 de febrero	25 de febrero al 3 de marzo
9	22 de febrero	23 de febrero	24 de febrero	4 al 10 de marzo
10	1 de marzo	2 de marzo	3 de marzo	11 al 17 de marzo
11	8 de marzo	9 de marzo	10 de marzo	18 al 24 de marzo
12	15 de marzo	16 de marzo	17 de marzo	25 al 31 de marzo
13	22 de marzo	23 de marzo	24 de marzo	1 al 7 de abril
14	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	8 al 14 de abril
15	5 de abril	6 de abril	7 de abril	15 al 21 de abril
16	12 de abril	13 de abril	14 de abril	22 al 28 de abril
17	19 de abril	20 de abril	21 de abril	29 de abril al 5 de mayo



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
18	26 de abril	27 de abril	28 de abril	6 al 12 de mayo
19	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	13 al 19 de mayo
20	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	20 al 26 de mayo
21	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	27 de mayo al 2 de junio
22	24 de mayo	25 de mayo	26 de mayo	3 al 9 de junio
23	31 de mayo	1 de junio	2 de junio	10 al 16 de junio
24	7 de junio	8 de junio	9 de junio	17 al 23 de junio
25	14 de junio	15 de junio	16 de junio	24 al 30 de junio

En tal virtud, la vigencia de la pauta será la siguiente:

Entidad	Siglas	Inicio	Fin
Yucatán	XHCTMD-TDT	18/02/2022	03/03/2022

Notificación de las pautas de reposición

17. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para el concesionario de televisión.
18. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de sus transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.
19. Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar la pauta y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.



Consideraciones adicionales en relación con la verificación de los cintillos

20. Como fue señalado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/60/2020, mediante sentencia recaída al expediente SRE-PSC-12/2020, la Sala Regional Especializada del TEPJF ordenó a Cadena Tres I. S.A de C.V., que en la totalidad de la reposición de los promocionales omitidos debía colocarse un cintillo para que informe a la ciudadanía que los promocionales difundidos corresponden al cumplimiento constitucional de retransmitir los mismos.

En consecuencia, se vinculó a la DEPPP para que, en la medida de sus posibilidades, monitoree que el concesionario señalado coloque los cintillos conforme a las especificaciones contenidas en la sentencia SRE-PSC-12/2020.

21. En ese sentido y derivado de las especificaciones establecidas por la Sala Regional Especializada del TEPJF y de lo señalado en los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/60/2020 e INE/ACRT/28/2021, la colocación del cintillo deberá atender lo siguiente:

- Se transmitirá con fondo negro, letras minúsculas en color blanco, en un tamaño medio punto menor al del subtítulo y con opción de texto fijo o texto en movimiento.
- No podrá colocarse en la parte superior central del cuadro, para permitir la verificación por parte de la autoridad electoral y no debe afectarse la lectura de los subtítulos del promocional.

22. El monitoreo y la verificación de la colocación del cintillo en los promocionales se realizará de la siguiente forma:

- Se revisará que los promocionales muestren el cintillo y que éstos cumplan con lo establecido en la consideración anterior. De incumplir con las características técnicas descritas, no se considerará como válido. Asimismo, en caso de que, por fallas en la infraestructura de los Centros de Verificación y Monitoreo no se pueda verificar el contenido de los promocionales, se registrarán como no verificados y serán justificados por el incidente que se levantará en el Centro de Atención a Usuarios del INE.



Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, bases III, Apartados A y B, y V, Apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numerales 3 y 4; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3, incisos b) y c); 40, numeral 1 y 55, numeral 2.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la pauta de reposición en atención al requerimiento emitido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el cuaderno incidental de la sentencia emitida en el expediente SRE-PSC-12/2020, para su transmisión por parte de Cadena Tres I. S.A de C.V., concesionaria de la emisora XHCTMD-TDT, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, misma que se anexa y forma parte del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, la vigencia de la pauta es la siguiente:

Entidad	Siglas	Inicio	Fin
Yucatán	XHCTMD-TDT	18/02/2022	03/03/2022

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente la pauta correspondiente, así como el presente Acuerdo a Cadena Tres I. S.A de C.V., obligada a reponer los promocionales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Se ordena al concesionario obligado a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Yucatán. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el presente instrumento al Organismo Público Local Electoral correspondiente y, por su conducto, al partido político con registro local.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos
Políticos**

